

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2022 00440 00
Demandante: BBVA COLOMBIA.
Demandado: SAMIA SAMIRA MESTRA TAMARA.

I.- Teniendo en cuenta que el documento aportado como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 ibídem, dispone:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO)** de **MENOR CUANTIA**, a favor de **BBVA COLOMBIA**, y en contra de **SAMIA SAMIRA MESTRA TAMARA**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- PAGARÉ No. M026300110243801589617749047.

1.1.- \$3´215.788.00, por concepto de capital contenido en el título valor antes citado.

1.2.- Por los intereses de mora liquidados sobre el capital indicando en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el **25 de abril de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- PAGARÉ No. M026300110243801589617748999.

2.1.- \$32´510.378.90, por concepto de capital contenido en el título valor antes citado.

2.2.- Por los intereses de mora liquidados sobre el capital indicando en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el **25 de abril de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3.- \$9´737.286,00 por capital cometido en el literal b) del pagaré.

3.- PAGARÉ No. M026300110243801589617748908.

3.1.- \$6´518.694.90, por concepto de capital contenido en el título valor antes citado.

3.2.- Por los intereses de mora liquidados sobre el capital indicando en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el **25 de abril de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.3.- \$2´218.555.30, por capital cometido en el literal b) del pagaré

4.- Respecto a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

5.- COMUNÍQUESE al demandado que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

6.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso.

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, por motivos de la virtualidad se privilegia el uso de las tecnologías.

II.- RECONOCESE al abogado **JUAN CARLOS GIL JIMENEZ** como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido¹.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ
(2)

¹ Dto pdf 01 pag 6 exp dig.

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d376ec5686422271c56edf79a91223adc5593caddcc433c61479344d5681915f**
Documento generado en 13/06/2022 03:26:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>